



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022-00170 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ana María Góez Morales
Decisión	Incorpora acuerdo de negociación de deudas y decreta suspensión procesal

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por la señora Flor María Cano Gutiérrez, en calidad de Operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano, "CORPORATIVOS"- Sede Medellín, a través del cual se pone en conocimiento del juzgado que mediante auto del 23 de noviembre de 2022 se admitió trámite de negociación solicitado por la deudora Ana María Góez Morales; razón por la cual, pide a esta Judicatura proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 CGP¹, esto es, declarando la suspensión procesal.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la normatividad en cita y en concordancia con lo decantado en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012², acreditado como se encuentra que el Centro de Conciliación en derecho "CORPORATIVOS" por auto del 23 de noviembre de 2022 admitió trámite de negociación solicitado por la deudora Ana María Goez Morales, fecha que resulta posterior a la del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto³-, esta Judicatura accederá a lo solicitado por la señora Cano

¹ Artículo 545. Efectos de la aceptación: A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...).

² Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

³ Cfr. auto del 01 de junio de 2022- ver archivo 03 Cd1 expediente digital

Gutiérrez⁴ y se procederá a decretar la suspensión procesal por el término de tres (03) meses.

El término de suspensión se contará desde el día 23 de noviembre de 2022 fecha en la cual se admitió la solicitud de Trámite de Negociación solicitado por la deudora Ana María Góez Morales.

Vencido el término de suspensión, el Centro de Conciliación en Derecho - "CORPORATIVOS", tiene la carga de informar al Despacho la suerte de la solicitud de trámite de negociación so pena de continuarse de oficio con el trámite ejecutivo a partir de la etapa procesal en que se encontraba adelantado previo a la presente solicitud.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

⁴ Operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano, "CORPORATIVOS"- Sede Medellín

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791bb0a0a0d4a162ff5985d65f21a5fc5bb51e9f0c8dd2ab683f9afba31bd9fa**

Documento generado en 29/11/2022 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>